

Tercero.-Estimamos en parte los recursos del Letrado del Estado y de "Caminos, Edificios y Obras, Sociedad Anónima" y, consecuentemente, declaramos que la Administración está obligada a satisfacer a "Edificios, Caminos y Obras, Sociedad Anónima", los intereses legales al 4 por 100 de las cantidades de 7.790.138 pesetas y de 3.355.848 pesetas desde el día 15 de enero de 1979 hasta el 1 de febrero de 1979, en cuanto a la primera, y hasta el día 10 de mayo de 1979 en cuanto a la segunda cantidad.

Cuarto.-Confirmamos la sentencia apelada en todo lo restante; y Quinto.-No hacemos especial imposición de las costas de esta segunda instancia.»

«Se aclara la sentencia y su fallo de fecha 11 de marzo del corriente año, dictada en los presentes autos número 62.446 de 1983, en el sentido de que la referencia denominativa de Empresa "Caminos, Edificios y Obras, Sociedad Anónima", ha de entenderse respecto a la Empresa "Obras y Construcciones Industriales, Sociedad Anónima" (OCISA), a la cual corresponden los derechos de retribuciones económicas, a cargo de la Administración, declarados en el fallo.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

25716 *ORDEN de 19 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 307.356 y 307.363/1984.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 307.356 y 307.363/1984, interpuestos por Asociación Nacional de Empresas Estibadoras y Consignatarios de Buques (ANESCO) y Asociación de Consignatarios de Buques de Estibadores del Puerto de Bilbao contra la Resolución de 2 de marzo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos los presentes recursos acumulados, interpuestos por la representación de la Asociación de Empresas Estibadoras y Consignatarios de Buques (ANESCO) y de la Asociación de Consignatarios de Buques Estibadores del Puerto de Bilbao contra la Orden citada el 2 de marzo de 1984 por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sobre presentación de información estadística a suministrar en los puertos autónomos y Juntas de Puertos por las Empresas que operan en los mismos, la que declaramos ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

25717 *ORDEN de 19 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 86.459.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala 4.ª, con el número 86.549, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y por don Cayo Fernández González contra la sentencia dictada el 20 de mayo de 1982 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.575, promovido por el señor Fernández González contra Resoluciones de 27 de agosto

de 1977 y 18 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, dando lugar al recurso de apelación interpuestos por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 20 de mayo de 1982, recurso 11.575, debemos revocar y revocamos el pronunciamiento de esa sentencia que redujo las doce multas de 250.000 pesetas impuestas por la Administración a don Cayo Fernández González a 40.000 pesetas en el expediente sancionador VP-VA 35/77 y declaramos ser conformes a derecho las Resoluciones de la Dirección General de la Vivienda de 27 de agosto de 1977, y del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 18 de mayo de 1978, que desestimó la alzada formulada contra la anterior, por delegación del excelentísimo señor Ministro, y desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra esa sentencia por el indicado don Cayo Fernández González, y rechazamos sus pedimentos respecto a las mentadas resoluciones, y las recaídas en el expediente sancionador VA 15/76 de la Dirección General de la Vivienda de 25 de abril de 1977 y de 22 de noviembre de 1977 y 18 de mayo de 1978 resolutorias de la alzada y reposición potestativa del ilustrísimo señor Subsecretario de ese Departamento ministerial, en representación del excelentísimo señor Ministro, respectivamente, y confirmamos la sentencia apelada en los demás pronunciamientos no comprendidos en el particular relativo a la reducción del importe de las multas impuestas en el expediente administrativo sancionador VA 35/77; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios debe darse traslado a la Junta de Castilla y León a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

25718 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1987, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la modificación no substancial del prototipo de contador de energía eléctrica, marca «Enertec Schlumberger», modelo A6A21 ab Tu IMO 15, trifásico, cuatro hilos, para energía activa, sobrecargable al 200 por 100, de 5(10)A, 3 x 63,5/110 V, triple tarifa, maxímetro, 50 Hz.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Montornés del Vallés (Barcelona), Vial Norte, 5, en solicitud de modificación no substancial del modelo de contador de energía eléctrica, aprobado por Orden de 29 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), marca «Enertec Schlumberger», modelo A6A21 ab Tu IMO 15, de 5(10)A, 3 x 63,5/110 V.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, ha resuelto:

Primero.-Conceder autorización a favor de la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», para modificar no substancialmente el contador de energía eléctrica, marca «Enertec Schlumberger», modelo A6A21 ab Tu IMO 15, trifásico, cuatro hilos, para energía activa, sobrecargable al 200 por 100, de 5(10)A, 3 x 63,5/110 V, triple tarifa, maxímetro, 50 Hz.

Segundo.-La denominación, precio máximo de venta al público y características del conjunto de elementos que constituyen la modificación no substancial, son las siguientes:

Tarifa: Triple tarifa y maxímetro.

Tensión de referencia: 3 x 127/220 V.

Intensidades de base y máxima: 5(10)A.

Denominación: A6A21 ab Tu IMO 15.

Precio máximo de venta: 96.125 pesetas.